

Resolución de 10 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se convocan las ayudas para las actividades que tengan por objeto la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura correspondientes al año 2025.

En desarrollo de los principios establecidos por la Ley 9/2022, de 14 de julio, de Calidad de la Arquitectura, y en cumplimiento de sus objetivos estratégicos, en el ejercicio 2024 se aprobaron las primeras Bases Reguladoras de las ayudas destinadas a la promoción, difusión e investigación en el ámbito de la arquitectura. La convocatoria correspondiente recibió más de 500 solicitudes- cifra que superó ampliamente las previsiones iniciales-, evidenciando el interés y la calidad del tejido profesional y académico en torno a esta disciplina. Las propuestas presentadas destacaron por su diversidad temática, su rigor técnico y su capacidad para abordar la arquitectura desde múltiples enfoques y escalas.

Con el propósito de ampliar el alcance de la convocatoria y facilitar la participación de un mayor número de iniciativas, se ha introducido una modificación en las Bases Reguladoras que permite la financiación parcial de los proyectos, en función de la adecuación de sus actividades a las líneas de actuación previstas. Esta medida, además, contempla la posibilidad de cofinanciación con otras ayudas públicas o privadas, siempre que no se supere el coste total del proyecto, favoreciendo así la complementariedad de recursos y la sostenibilidad de las propuestas.

La presente convocatoria incorpora, asimismo, las enseñanzas derivadas de la edición anterior, incluyendo aclaraciones y ajustes normativos que responden a las consultas formuladas por los interesados, así como disposiciones complementarias orientadas a mejorar la tramitación administrativa y la ejecución técnica de las ayudas. Todo ello con el objetivo de reforzar la eficacia del procedimiento y garantizar la calidad de los proyectos seleccionados.

Los resultados obtenidos en la primera edición han consolidado esta línea de subvenciones como instrumento eficaz para el fomento de la arquitectura como expresión cultural de una sociedad y reflejo de su contexto histórico. Esta convocatoria se articula como complemento y refuerzo de las acciones ya consolidadas que el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana viene desarrollando en el ámbito de la difusión arquitectónica, tales como la Bienal Española de Arquitectura y Urbanismo, la participación institucional en la Bienal de Arquitectura de Venecia, el concurso internacional EUROPAN, que promueve la reflexión arquitectónica joven en contextos urbanos reales, y el festival urbano TAC!, que transforma temporalmente espacios públicos mediante intervenciones efímeras. Todas estas iniciativas comparten el objetivo de acercar la arquitectura a la ciudadanía, fomentar su dimensión cultural y promover su expresión en todos los estratos sociales, escalas territoriales y modos de vida, contribuyendo a consolidar una visión plural, crítica y comprometida de la arquitectura contemporánea.

La arquitectura, como disciplina integradora, aborda una pluralidad de materias que se reflejan en esta convocatoria de ayudas. Se promueve una amplia diversidad de enfoques y formatos que permitan acercar al conjunto de la ciudadanía el valor de nuestra arquitectura, su discurso crítico y el aprecio por la tradición constructiva. Con esta nueva edición, se refuerza el compromiso institucional de visibilizar los múltiples valores que confluyen en el hecho arquitectónico y urbano, de forma accesible, inclusiva y enriquecedora para toda la sociedad.

Para dar cumplimiento a este objetivo, se aprobó la Orden VAU/1165/2024, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana en régimen de concurrencia competitiva que tengan por objeto actividades difusión, fomento el fomento y la investigación de la arquitectura, posteriormente



modificadas por la Orden VAU/1177/2025, de 20 de octubre, por la que se modifica la Orden VAU/1165/2024, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, que tengan por objeto actividades sobre la difusión, fomento y la investigación de la arquitectura. Esta orden se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como en los organismos públicos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, corresponde a los ministros competentes la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En consecuencia, resulta procedente que el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana convoque las ayudas correspondientes al ejercicio 2025, en coherencia con la finalidad eminentemente innovadora e investigadora que caracteriza esta línea de subvenciones. Entre los objetivos que se persiguen se encuentran el impulso a la investigación en torno a la innovación arquitectónica; los nuevos modos de habitar y de concebir las ciudades y el territorio; el estudio de obras construidas, tanto de autores contemporáneos como históricos; la reflexión teórica sobre la arquitectura; y la exploración de nuevas formas de transmitir los valores y la relevancia de la arquitectura en la mejora de la calidad de vida de las personas. Asimismo, se contempla el apoyo a proyectos de identificación, documentación y puesta en valor de espacios con interés arquitectónico, entre otros ámbitos de actuación.

De acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 11 de la Orden VAU/717/2024, de 5 de julio, sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos, la convocatoria y resolución de esta subvención, será competencia de la persona titular de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, por delegación de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden VAU/1165/2024, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana en régimen de concurrencia competitiva que tengan por objeto actividades sobre la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura, así como en la Orden VAU/1177/2025, de 20 de octubre, por la que se modifica la Orden VAU/1165/2024, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, que tengan por objeto actividades sobre la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura resuelvo:

Artículo 1. Objeto y finalidades.

Las ayudas para la difusión, fomento e investigación de la arquitectura tienen por objeto la difusión del potencial transformador de la arquitectura a través de actividades como publicaciones, exposiciones, instalaciones, congresos, festivales, jornadas, programas formativos, talleres, ponencias, proyectos audiovisuales u otros de similar naturaleza que contribuyan a la consecución de las siguientes finalidades:

- a) Promover el reconocimiento de la arquitectura como bien de interés general.
- b) Promocionar la calidad de la arquitectura como garante del bienestar de las personas.
- c) Evidenciar la dimensión cultural de esta disciplina como prestación intelectual, artística y profesional al servicio de toda la ciudadanía.



- d) Fomentar la investigación y generación de conocimiento interdisciplinar en el ámbito de la arquitectura promoviendo la innovación como respuesta a los grandes retos colectivos.
- e) Facilitar la conservación documental del legado arquitectónico español y su puesta en valor.
- f) Incentivar la reflexión colectiva sobre el potencial transformador de la arquitectura.
- g) Impulsar la formación y divulgar el conocimiento de los valores sociales, ambientales, culturales, artísticos y técnicos de la arquitectura española y de la arquitectura contemporánea de calidad.
- h) Capacidad de impacto de la propuesta en la sociedad para sensibilizar acerca de la incidencia de la arquitectura en la vida cotidiana.
- i) Posicionar la excelencia de la arquitectura española como referente nacional e internacional.
- j) Promover e incorporar la perspectiva de género en la arquitectura.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas, así como las personas jurídicas de nacionalidad española, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de otras nacionalidades, siempre que tengan su residencia fiscal en España y se encuentren legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes del sector público; a excepción de las Universidades públicas y privadas, que podrán tener la consideración de beneficiarias.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades que aparezcan como beneficiarios de una transferencia de capital del capítulo 7 de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura que tenga como finalidad la financiación del mismo objeto.

Artículo 3. Plazo de ejecución.

1. Las actividades deberán desarrollarse en el plazo de un año desde la concesión de las ayudas. Por tanto, los gastos deberán realizarse dentro de este periodo, sin perjuicio de los producidos desde el 1 de enero del año 2025, siempre que fueran necesarios para la realización de la actividad propuesta, de los que se rendirá justificación ante el órgano gestor.
2. La emisión de los justificantes de gasto (facturas) tendrá como fecha límite un año desde la concesión de las ayudas (pudiendo incluirse facturas emitidas desde el 1 de enero del 2025) y el pago (justificantes de pago) tendrá como fecha límite tres meses después. Solo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Artículo 4. Imputación presupuestaria.

El importe máximo imputable a la convocatoria será de 2.500.000,00 €.

De acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente convocatoria se aprobará en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vayan a tener lugar



tanto la resolución como la ejecución del gasto, por concurrir el requisito que dicho artículo prevé, en la letra a) del apartado primero, para la tramitación anticipada. Por ello, la cuantía total máxima anteriormente establecida para la presente convocatoria tendrá carácter estimado y la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Visto lo anterior, las ayudas concedidas se sufragarán con los créditos contemplados en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana para el ejercicio 2025, cargados en las aplicaciones presupuestarias correspondientes del capítulo 7, subcapítulos 75.8, 77 y 78, del programa 2610, de Ordenación y fomento de la edificación.

Artículo 5. Importe subvencionable, ingresos y gastos del proyecto.

1. En el artículo 10 de las Bases Reguladoras se establece que el importe máximo subvencionable por proyecto presentado será una cuantía cierta. No obstante, el órgano concedente podrá, en función de la disponibilidad presupuestaria y de la estructura de actividades que integren el proyecto presentado, acordar la financiación parcial del mismo, cumpliendo las condiciones establecidas en el mencionado artículo 10 de las Bases Reguladoras.

2. Los presupuestos se presentarán con un cuadro de ingresos y otro de gastos. Ambas cantidades deben coincidir.

3. En el apartado de ingresos se especificará la ayuda que se solicita en esta convocatoria indicando, de forma independiente, el importe del IVA y si éste resulta o no deducible. Se incluirá una especificación de los demás ingresos disponibles para su realización.

4. No será gasto subvencionable el IVA cuando sea deducible conforme a la normativa fiscal aplicable. Los beneficiarios deberán acreditar, en su caso, la no deducibilidad del IVA con documentación contable o fiscal pertinente.

5. En el apartado de gastos se incluirán el total de los gastos a realizar para el proyecto. En el Anexo I de la presente convocatoria se establecen los gastos subvencionables. Aquellas partidas no subvencionables por esta línea de ayudas deberán ser financiadas con ingresos procedentes de otras fuentes, y así deberá constar de manera explícita en la propuesta de presupuesto.

6. En aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe de uno de los gastos subvencionables sea igual o superior a la cuantía de 15.000 euros y se destine a la obtención de un servicio prestado por empresas de consultoría o asistencia técnica, con carácter previo a la asunción de cualquier compromiso, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten dicho servicio.

La elección de la solución de entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía. Cuando la oferta seleccionada no sea la económicamente más ventajosa, tal circunstancia quedará debidamente reflejada en una memoria justificativa.

7. Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado, a tenor del artículo 19.5 de la LGS los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

8. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos incurridos para el desarrollo del proyecto, incluso la parte que supere a la de la ayuda recibida.



Artículo 6. Requisitos de las solicitudes y forma de presentación.

1. Las solicitudes, junto con la documentación que las acompañe, deberán presentarse a través de la sede electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (<https://mivau.sede.gob.es/>). En dicha sede estará disponible la documentación de apoyo, incluyendo la guía para la presentación de solicitudes y un documento de preguntas frecuentes.

2. Cada solicitante podrá presentar una única solicitud, referida a un solo proyecto. Las solicitudes podrán presentarse de forma conjunta por una persona física y una persona jurídica. En tal caso, los firmantes de dicha solicitud conjunta no podrán presentar otras solicitudes individualmente del mismo proyecto.

3. Las solicitudes, firmadas digitalmente, se presentarán con la documentación que se detalla a continuación:

- a) En el caso de personas físicas el DNI/NIE o, si se trata de personas jurídicas el NIF/CIF, cuando conste su oposición expresa a que se consulten por esta Administración los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Copia digitalizada de la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente registro, incluidos el acta fundacional y los estatutos de la entidad actualizados, o certificado del registro nacional de asociaciones, en los que conste el representante legal.
- c) Copia digitalizada de la escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución.
- d) DNI/NIE del representante de la empresa que solicita la ayuda.
- e) Definición del objeto de la convocatoria a la que se presenta el proyecto.
- f) Proyecto para el que se solicita la subvención, firmado digitalmente, que deberá tener un grado de definición, desarrollo y calidad necesarios para su total comprensión y valoración.
- g) Memoria, firmada digitalmente, que describa la actividad de la entidad y de sus integrantes, así como su vinculación con el ámbito de la arquitectura y de la innovación.
- h) Presupuesto de ingresos y gastos.
- i) Cronograma previsto de desarrollo del proyecto por fases.
- j) Paneles resumen del proyecto.
- k) Justificación sobre el alcance territorial y social de la propuesta.
- l) Aquella otra documentación, declaración o aceptación que se incluya en el formulario electrónico de la solicitud.

4. En relación con la definición del objeto de la convocatoria a la que se presenta el proyecto a que se refiere el punto f) del apartado anterior, en caso de propuestas que engloben varias categorías deberá asociar la que represente un mayor importe y relevancia:

- Publicación.
- Proyecto audiovisual.
- Investigación.
- Web y digitalización.
- Proyecto de comunicación.
- Festivales e instalaciones.
- Programas educativos, talleres y formaciones.
- Conferencia, congresos y jornadas.



5. En relación con el proyecto previsto en el punto f) del apartado 3, se presentará una copia digitalizada en formato PDF, cuya extensión no podrá superar las 10 caras, en formato DIN A4, portadas no incluidas, con un máximo de 3500 palabras. Será firmado electrónicamente y de forma visible por la persona que representa legalmente a la entidad que solicita la ayuda. Los proyectos que para cuya comprensión se requiera la utilización de otros formatos o soportes digitales podrán contener los oportunos enlaces, siempre que el acceso a dicho contenido se presente en formato abierto y no requiera de la utilización de software especializado.
6. En relación con la memoria prevista en el punto g) del apartado 3, se presentará en formato PDF, con una extensión máxima de 5 caras, en formato DIN A4, portadas no incluidas, con un máximo de 1500 palabras. Será firmado electrónicamente y de forma visible por la persona que representa legalmente a la entidad que solicita la ayuda.
7. En relación con los paneles resumen del proyecto previstos en el punto j) del apartado 3, deberán ajustarse al modelo normalizado descargable:
 - a) Panel 1: Nombre del solicitante, importe solicitado y descripción de la propuesta con un máximo de 250 palabras.
 - b) Panel 2: Imágenes resumen representativas de la propuesta.
 - c) Panel 3: Presupuesto completo.
 - d) Panel 4: Cronograma simplificado.
8. En relación con la Justificación sobre el alcance territorial y social de la propuesta del apartado k) del apartado 3, el documento comprenderá un máximo de 3 páginas, sin incluir las portadas, con un máximo de 1000 palabras. Será firmado electrónicamente y de forma visible por la persona que representa legalmente a la entidad que solicita la ayuda.
9. Los documentos señalados en el apartado 3 no podrán presentarse ni mejorarse una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes.
10. Se podrá requerir la información complementaria que se estime necesaria. Aquella otra documentación que se adjunte a la solicitud sin petición previa por parte de la Administración eximirá a ésta de la obligación de proceder a su custodia.
11. Toda la documentación deberá ser presentada en castellano. Los datos y documentos relativos a los proyectos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.
12. La solicitud de la ayuda implicará la conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. Con carácter supletorio, regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
13. La solicitud deberá estar firmada por el interesado con cualquiera de los sistemas de firma electrónica reconocidos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud y sus documentos anexos se dirigirán a la Subdirección General de Arquitectura y Edificación. Se presentarán a través de la sede electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (<https://mivau.sede.gob.es/>). De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la



administración se relacionará a través de medios electrónicos tanto con personas físicas como con personas jurídicas.

14. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

15. El representante legal de la persona jurídica solicitante declarará expresamente al firmar electrónicamente la solicitud que la entidad no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni tiene obligaciones de reintegro de subvenciones, según lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes, subsanación y cumplimiento de trámites.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de **cuarenta días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

2. La Sede electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en la página web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y hasta las 23:59 horas del último día de presentación.

3. En caso de que los solicitantes tengan dudas en la interpretación de la presente convocatoria se podrán dirigir al MIVAU, mediante correo electrónico a la siguiente dirección: difusion@mivau.gob.es. Serán atendidos los correos presentados hasta cinco días antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de proyectos.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento y criterios de evaluación.

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Arquitectura y Edificación.

3. De acuerdo con el artículo 7 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, la evaluación será llevada a cabo por una Comisión de Valoración, que estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la persona titular de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, o persona en quien delegue.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, o persona en quien delegue.

c) Vocalías: dentro de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, la persona titular de la Subdirección General, de la Subdirección Adjunta y la persona que asuma la Coordinación del Área de Difusión de la arquitectura, o personas en quienes respectivamente deleguen.

d) Secretaría: actuará como secretaría, con voz y sin voto, una persona que preste sus servicios dentro del Área de Difusión de la Arquitectura en la Subdirección General de Arquitectura y Edificación.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de la presidencia, la secretaría y al menos tres de sus restantes miembros. En lo no previsto en la presente resolución, el funcionamiento



de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para conformar la Comisión de Valoración se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. La Comisión de Valoración podrá recabar información complementaria a los interesados e informes de los servicios del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, así como de profesionales o expertos de probada cualificación, que preferiblemente ostenten la titulación profesional de arquitectos, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

5. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La adecuación de la actividad proyectada al logro de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta convocatoria (hasta 50 puntos):

a.1) Beneficio social (hasta 20 puntos):

1.º Promover el reconocimiento de la arquitectura como bien de interés general.

2.º Promocionar la calidad de la arquitectura como garante del bienestar de las personas.

3.º Capacidad de impacto de la propuesta en la sociedad para sensibilizar acerca de la incidencia de la arquitectura en la vida cotidiana.

4.º Promover e incorporar la perspectiva de género en la arquitectura.

a.2) Patrimonio, identidad cultural y legado arquitectónico (hasta 15 puntos):

1.º Evidenciar la dimensión cultural de esta disciplina como prestación intelectual, artística y profesional al servicio de toda la ciudadanía.

2.º Facilitar la conservación documental del legado arquitectónico español y su puesta en valor.

3.º Posicionar la excelencia de la arquitectura española como referente nacional e internacional.

a.3) Innovación, investigación y análisis (hasta 15 puntos):

1.º Fomentar la investigación y generación de conocimiento interdisciplinar en el ámbito de la arquitectura promoviendo la innovación como respuesta a los grandes retos colectivos.

2.º Incentivar la reflexión colectiva sobre el potencial transformador de la arquitectura.

3.º Impulsar la formación y divulgar el conocimiento de los valores sociales, ambientales, culturales, artísticos y técnicos de la arquitectura española y de la arquitectura contemporánea de calidad, cuyo reconocimiento deberá inspirarse en los criterios establecidos en el principio de calidad de la Ley de Calidad de la Arquitectura y en aquellos que figuren en los Planes Nacionales aprobados por el Ministerio de Cultura sobre estas materias.

b) Planteamiento económico del proyecto y capacidad del equipo técnico (hasta 10 puntos):

1.º Adecuación del presupuesto presentado a los objetivos de la actividad, al contenido propuesto y a precios reales de mercado (hasta 5 puntos).



2.º Sostenibilidad del proyecto y capacidad económica y organizativa de la entidad para desarrollar y consolidar la actividad proyectada, así como para continuar proyectos ya iniciados (hasta 5 puntos).

c) Capacidad de traslación de la totalidad o parte del contenido del proyecto a la actividad de unidades dependientes de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación u otras unidades con competencia en la difusión de la arquitectura (hasta 10 puntos).

d) Calidad artística y técnica del proyecto (hasta 30 puntos).

1.º Se valorará, dentro de la calidad artística, aspectos como la originalidad, la creatividad, la definición de aspectos estéticos y formales y la capacidad de transmisión de emociones, valores o mensajes para el propósito indicado (hasta 20 puntos).

2.º En cuanto a la calidad técnica, se valorará el rigor y la organización de las diferentes fases del proceso que garanticen la viabilidad y coherencia del proyecto, realizando las verificaciones y especificaciones que resulten oportunas (hasta 10 puntos).

6. La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes. La prelación vendrá determinada por la puntuación obtenida por cada uno de los proyectos.

7. Si dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación el empate se resolverá a favor de aquél que haya obtenido la nota más alta en el primero de los criterios, según el orden en el que figuran relacionados en la convocatoria. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el segundo de los criterios y así sucesivamente.

El crédito presupuestario se distribuirá siguiendo el orden de puntuación de los proyectos, dando lugar a una relación de posibles beneficiarios que se publicará como anexo a la propuesta de resolución provisional. La puntuación del último proyecto subvencionable de esa relación fijará la nota de corte entre beneficiarios y suplentes. Pasarán a ser suplentes aquellos proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte y obtengan 50 puntos o más.

8. La propuesta de resolución provisional formulada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración se publicará, por el órgano concedente, en la página web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana a fin de que los potenciales beneficiarios, en el plazo de 15 días, acrediten a través de Sede Electrónica estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 22 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa cuando los potenciales beneficiarios hayan otorgado los consentimientos a la Administración para que recabe esta información.

Cuando el resultado de las consultas realizadas por la Administración fuese negativo o el interesado no acreditase estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el plazo expresado se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Transcurridas estas actuaciones, a partir de la propuesta de la comisión de valoración, el órgano instructor formulará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. No será necesaria



ni la publicación de la propuesta de resolución ni la aceptación por parte de los beneficiarios. Esta propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión definitiva.

Artículo 9. Resolución.

1. La persona titular de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura en virtud del artículo 11.2.a) de la Orden VAU/717/2024, de 5 de julio, sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos, dictará, por delegación de la persona titular de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, la resolución de concesión de estas ayudas en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en la página web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. Dicha resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. Transcurrido el plazo citado sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. La concesión se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención.

3. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá, en el caso de que existieran, una relación ordenada de todos los solicitantes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario y habiendo obtenido al menos 50 puntos en su valoración, no puedan ser beneficiarios por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. Se considerará listado de reserva.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes según su orden de puntuación, siempre y cuando, con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, a una de estas solicitudes.

4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dicte. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

Artículo 10. Medios de notificación o publicación.

La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación la resolución de concesión se realizarán mediante su inserción en la página web (<https://www.mivau.gob.es/>) sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Pago y justificación.

1. El pago de estas ayudas se realizará a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesario la constitución de garantías.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución



de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en el formulario de presentación de solicitud.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.

5. La justificación de las ayudas que se concedan se realizará ante la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, en los tres meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución de las actividades.

6. La emisión de los justificantes de gasto (facturas o nóminas) tendrá como fecha límite un año después de la resolución definitiva (sin perjuicio de la aceptación de facturas emitidas desde el 1 de enero del año 2025) y el pago (justificantes de pago) tendrá como fecha límite hasta tres meses después de la resolución definitiva. Solo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

7. La forma de justificación será la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor establecida en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la orden de bases reguladoras de la presente subvención.

Todos los beneficiarios deberán presentar a través de la Sede electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana la documentación detallada en el Anexo II que recoge el manual para el cumplimiento de la documentación justificativa de las ayudas para la difusión, fomento e investigación de la arquitectura, correspondientes a 2025.

9. Los proyectos, al haber sido financiados, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán justificarse acreditando el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios, por el solo hecho de solicitar estas ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y su resultado, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió salvo las excepciones previstas en el artículo 15 de la Orden de Bases reguladoras de las ayudas. Aquellas incidencias que supongan modificación del programa de actividades del proyecto o del plazo concedido deberán ser autorizadas previa y expresamente por el órgano gestor, debiendo solicitarse a través de la sede electrónica y sin que supongan una modificación de la resolución de concesión regulada en el mencionado artículo 15 de las Bases Reguladoras

No tendrán la consideración de modificaciones sujetas a autorización los cambios en las fechas previstas en el cronograma, siempre que las actuaciones realizadas se encuentren comprendidas dentro del periodo de ejecución que abarca la presente convocatoria.

No se autorizarán las modificaciones que se soliciten fuera del plazo concedido para la ejecución de la actividad.



Se considerarán entre otras, modificaciones sujetas a la modificación de la resolución de Concesión del artículo 15 de las Bases reguladoras todas aquellas que supongan eliminar actuaciones previstas en el desarrollo de los proyectos subvencionados, sin perjuicio de las que a juicio del órgano gestor deban recabar la modificación de la resolución.

- b) Justificar la ayuda tal y como se prevé en el artículo 11 y en el Manual para el cumplimiento de la documentación justificativa de las ayudas para la difusión, fomento e investigación de la arquitectura, correspondientes a 2025, publicado en el Anexo II.
- c) Toda actividad subvencionada con estas ayudas, deberá incorporar el siguiente texto: "Actividad subvencionada por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana", con la incorporación del logotipo actualizado del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana que permita identificar el origen de la ayuda.
- d) Los proyectos subvencionados podrán ser objeto de acciones de publicidad, difusión, formación o comunicación por parte del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. Asimismo, cuando el proyecto tenga como resultado, de manera directa o indirecta, un producto destinado para el consumo privado o para la venta al público, como publicaciones de libros o revistas o software o se trate de la digitalización de archivos de cualquier tipo (bibliográfico, fotográfico, etc.), el beneficiario acepta enviar copia al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y permitir que pueda hacer uso de dicho material sin fines lucrativos y sin perjuicio de los derechos de autor que rijan la distribución del producto.
- g) Los proyectos, que deberán ser económicamente identificables y diferenciables dentro de la actividad de la entidad, respetarán la normativa reguladora en materia de propiedad intelectual, en particular, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y su normativa de desarrollo.
- h) Los beneficiarios asumen las condiciones establecidas en el documento "Instrucciones de obligado cumplimiento" que se aporta como Anexo IV.

Artículo 13. Subcontratación de actividades subvencionadas.

- 1. A los efectos de esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. No se entenderá por subcontratación la contratación de servicios o suministros que resulten necesarios para la ejecución directa de la actividad subvencionada por parte del beneficiario, siempre que este conserve la dirección, control y responsabilidad sobre el desarrollo de dicha actividad.
- 3. Los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a fin de permitir la adecuada verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 14. Concurrencia, reintegro de ayudas y graduación de incumplimientos.

- 1. Esta ayuda, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o patrocinios de cualquier entidad pública o privada, no podrá superar el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario. A efectos de control de esta concurrencia con otras subvenciones, se debe llenar el Anexo III que contiene una declaración responsable de información sobre ayudas concedidas o solicitadas para el mismo proyecto.



2. En el caso de que conforme señala el artículo 90 del RLGS, el beneficiario desee realizar una devolución voluntaria de la ayuda sin previo requerimiento de la Administración, deberá solicitar mediante escrito a la Subdirección General Arquitectura y Edificación el reintegro de la subvención.
3. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
4. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y el título IV del RLGS. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Régimen tributario.

Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 17. Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa de que los datos personales facilitados en esta solicitud serán tratados por la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, para la que se formula la solicitud, con la finalidad de gestionar la participación en este procedimiento. Puede ejercer sus derechos ante el responsable del tratamiento correspondiente al centro gestor a través del enlace previsto en la en la página web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (<https://www.mivau.gob.es/>).

Artículo 18. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), en la Orden VAU/1165/2024, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, que tengan por objeto actividades sobre la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura. Suplementariamente se regirá por lo contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación y en la Orden VAU/1177/2025, de 20 de octubre, por la que se modifica la Orden VAU/1165/2024, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, que tengan por objeto actividades sobre la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura

2. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de su



extracto en el Boletín Oficial del Estado y potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

3. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, en la dirección web <https://mivau.sede.gob.es/> en el apartado “Procedimientos”, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Artículo 19. Eficacia del acto.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de la fecha de publicación en la página web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

EL SECRETARIO DE ESTADO

DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA

P.D.

Orden VAU/717/2024, de 5 de julio,

sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos.

EL SECRETARIO GENERAL

DE AGENDA URBANA, VIVIENDA Y ARQUITECTURA

Fdo. Electrónicamente: Iñaqui Carnicero Alonso-Colmenares



ANEXO I

1. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos generados directamente en la realización de las actividades para las que se concede la ayuda y durante el plazo de ejecución del proyecto, que se hayan relacionado y cuantificado, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Con carácter enunciativo y no limitativo están incluidos:

- a) Gastos de servicios de intérpretes y empresas de traducción simultánea.
- b) Alquileres de locales (excluido el alquiler de la sede social de la entidad beneficiaria, ver punto 3).
- c) Servicios técnicos para la realización de actividades.
- d) Edición de publicaciones en diferentes soportes.
- e) Publicidad y difusión de las actividades objeto de la ayuda.

2. Gastos subvencionables con limitaciones.

Los siguientes gastos tendrán estas limitaciones:

- a) Los gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual dependiente de las entidades beneficiarias no podrán superar el 50 % del importe de la ayuda concedida. Debe tratarse de gastos directamente relacionados con la organización y el desarrollo de la actividad subvencionada.
- b) Dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención. Sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad (artistas, ponentes, conferenciantes, etc.), pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general. Para considerarse como gastos subvencionables deberán respetar lo dispuesto en el *Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y su revisión por la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio*.

El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje, en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido por *Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos* (BOE nº 3, del 3 de enero de 2007). El importe es el que se establece para el Grupo 2 en el Anexo XVI de dicha Resolución.

El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,26 € /Km.

Por lo que se refiere a las dietas en el extranjero, se estará, asimismo, a lo dispuesto para el Grupo 2 en el Anexo XVII de dicha Resolución.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del convenio colectivo del sector si resultase más favorable.

Sólo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista.

Los desplazamientos en taxi no podrán superar el 5% de la ayuda concedida.

En los presupuestos presentados deberán detallarse de forma clara y diferenciada los distintos conceptos de gasto. En el caso del alojamiento, se indicará el número de pernoctaciones previstas y



su importe unitario, conforme a lo establecido en la *Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos*. Para los desplazamientos, se especificarán los trayectos y el número de viajeros. En cuanto a la manutención, se señalará el número de personas y de días para los que se solicita este concepto. En el caso de kilometraje, se incluirá la previsión de trayectos y la distancia estimada. Todos estos gastos deberán estar debidamente justificados en relación con la actividad para la cual se solicita la ayuda y su carácter indispensable.

- c) Los gastos protocolarios y de representación (catering, regalos, objetos conmemorativos, etc.) están supeditados a su inexcusable relación con la actividad objeto de la ayuda, y en ningún caso podrán superar el 5% del importe de la ayuda concedida.
- d) Los gastos de gestión y administración relacionados directamente con el proyecto no podrán superar el 10% del importe de la ayuda concedida.
- e) No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. Por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

3. Gastos excluidos de la ayuda.

- a) Facturas de servicios prestados por profesionales autónomos cuando éstos sean miembros directivos de la persona jurídica beneficiaria de la ayuda concedida.
- b) Gastos realizados en equipamiento, teniendo tal consideración la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, libros, fabricación de elementos expositivos reutilizables, elementos de transporte y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la persona o entidad beneficiaria.
- c) Los gastos ordinarios de la entidad (alquiler de la sede social de la entidad, material de oficina, teléfono, energía eléctrica, bienes fungibles de similar naturaleza, comunicaciones postales, mensajería, gastos de gestoría, etc.), que conjuntamente no podrán superar el 25% del importe financiado con aportaciones ajenas a la ayuda para la difusión, fomento e investigación de la arquitectura.

Aquellas partidas no subvencionables por esta línea de ayuda o los gastos que excedan de la limitación establecida en el punto 2 de este Anexo, deberán ser financiadas con ingresos ajenos a esta ayuda y así debe constar de manera explícita en el presupuesto, tal y como se señala en el artículo 5 de la convocatoria.

4. Gastos excluidos con carácter general

Estos gastos no podrán ser financiados con la ayuda concedida por el Ministerio y tampoco podrán ser imputados en el apartado de otros gastos:

- a) Realización de todo tipo de obras en inmuebles (ya sean en propiedad o en alquiler).
- b) Adquisición de vehículos.
- c) Gastos financieros y de amortización.
- d) Tributos que no se encuentren directamente relacionados con la ejecución del proyecto.
- e) Beneficio industrial.
- f) Honorarios propios de los solicitantes de la subvención, así como honorarios relacionados con ideas originales del proyecto.



- g) Todo tipo de seguros que no estén exclusivamente relacionados con el proyecto para el que se solicita la subvención.
- h) No será gasto subvencionable el IVA cuando sea deducible conforme a la normativa fiscal aplicable. Los beneficiarios deberán acreditar, en su caso, la no deducibilidad del IVA con documentación contable o fiscal pertinente.



ANEXO II

MANUAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LAS AYUDAS PARA LA DIFUSIÓN, EL FOMENTO Y LA INVESTIGACIÓN DE LA ARQUITECTURA, CORRESPONDIENTES A 2025

Nota.- Este Manual sólo afectará a los beneficiarios de las ayudas y deberá seguirse para justificar el correcto destino de las cantidades percibidas en concepto de ayuda.

Entre las condiciones fijadas en la resolución de convocatoria figura la obligación de justificar la ayuda percibida en los tres meses siguientes a la terminación del plazo para la ejecución del proyecto. El plazo para ejecutar los proyectos finaliza al año de la resolución definitiva.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana la correspondiente documentación justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, que será causa de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

A)- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

1.-Declaración responsable, según el Anexo III de la presente convocatoria, que debe ser remitida, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad o persona física, reflejando el resto de las ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

En aplicación del artículo 19.3 de la LGS, si las ayudas e ingresos superan los gastos realizados, deberá aportarse la solicitud de devolución voluntaria mediante un escrito dirigido a esta Subdirección General.

(ver punto A-6 de este manual)

2.- Memoria de actividades, que incluirá un cronograma con la cuantificación de los gastos de las distintas fases de ejecución de la actividad subvencionada, no podrá superar las 10 páginas y las 3.500 palabras. Reflejará el cumplimiento y desarrollo del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención. Se indicarán las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como las incidencias surgidas durante su realización. Cualquier modificación producida en el desarrollo del proyecto deberá señalarse en la memoria de actividades.

De acuerdo con el artículo 12, apartado a), de la presente convocatoria, aquellas incidencias que supongan modificación del programa de actividades del proyecto y de su presupuesto deberán ser autorizadas previa y expresamente por el órgano concedente. Se adjuntará a esta memoria la documentación relativa a la solicitud de modificación del programa y, en su caso, la autorización recabada.

La Memoria de Actividades deberá incluir los elementos necesarios para acreditar la realización de la actividad (enlaces, material fotográfico, videográfico, etc.). Asimismo, deberá aportarse material de difusión de la actividad subvencionada para poder comprobar que figura el logotipo del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. Toda actividad subvencionada con estas ayudas deberá incorporar el siguiente texto:

«Actividad subvencionada por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana», con la incorporación de su logotipo que permita identificar el origen de la ayuda.



3. Memoria Económica Abreviada, Consiste en un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Los desvíos que se hayan producido con respecto al presupuesto inicialmente aceptado o al posteriormente reformulado, deberán quedar justificados y explicados en la memoria de actividades. Si los desvíos son de carácter sustancial éstos debieron ser autorizados dentro del periodo de ejecución del proyecto (artículo 14 de la Convocatoria). Se adjuntará a esta memoria la documentación relativa a la solicitud de modificación del presupuesto y, en su caso, la autorización recabada.

4. Se consideran fechados y firmados en su fecha de presentación aquellos documentos que conformen las cuentas justificativas, y sean presentados mediante firma digital a través de la sede electrónica del Ministerio.

5.- En los proyectos con publicaciones o ediciones, deberán entregarse a la Subdirección General de Arquitectura y Edificación un total de tres ejemplares de cada una de ellas si son unitarias y al menos un ejemplar si son periódicas.

6.- En el caso de que estuviese de acuerdo con la devolución voluntaria de la parte no justificada de la subvención percibida, deberá comunicarlo por escrito la Subdirección General de Arquitectura y Edificación con el fin de que pueda hacer llegar la documentación necesaria para hacer efectivo el reintegro de los remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

B)- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

1.-La justificación de la subvención será mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulado en el artículo 74 del RLGS (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

2.- En el caso de estar obligado a auditar las cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de junio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. El informe del auditor de cuentas deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El alcance de la revisión del auditor de cuentas será la siguiente, debiéndose indicar en el informe la mención expresa a:

- Revisión de la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Revisión de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Revisión de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario, en caso de que proceda.

3.- Si no está obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas corresponde al propio beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa será subvencionable hasta un máximo de 2.500 euros.

4.- El beneficiario de la subvención estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.



La documentación justificativa se deberá presentar en formato digital a través de la Sede electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana: <https://mivau.sede.gob.es/>



ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONCURRENCIA DE AYUDAS

NIF/NIE		Nombre		Apellido 1	
Apellido 2	En su condición de:				
Actuando en nombre y representación de la Entidad:					
con NIF:	Con domicilio en:				
Que ha solicitado subvención al amparo de la convocatoria de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para actividades sobre la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.					
En relación con la actividad subvencionada en la presente orden, declara responsablemente que la entidad a la que representa aporta la siguiente FINANCIACIÓN PROPIA para la ejecución del proyecto solicitado:					
En caso de no aportar financiación propia para la ejecución del proyecto no se deberá llenar el cuadro que aparece a continuación					
Acciones (1)		Tiempo (2)		Importe	
Asimismo	NO	Ha presentado solicitud a OTRAS AYUDAS públicas			
declara que	SI	o privadas.			
En caso de responder afirmativamente, llenar el siguiente cuadro. Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar cuantas solicitudes de subvención, relacionadas con la actividad subvencionada en la presente orden, tramite en cualquier organismo público, a partir de la fecha de hoy					
Acciones (1)		Organismo (3)	Concedida (4)	Tiempo (2)	Importe

Total financiación propia	
Total otras ayudas	
TOTAL	

FIRMA

(1) *Acciones: Indicar que tipo de actuaciones son las financiadas (personal, alquileres, contratación con terceros, etc.)*
 (2) *Tiempo: Indicar la fecha de inicio y la de final que comprende la financiación.*
 (3) *Organismo: Indicar la entidad pública o privada a la que se ha solicitado financiación para ayudas o subvenciones.*
 (4) *Concedida: Indicar SI en el caso de que la ayuda se haya concedido y NO en caso contrario. En caso afirmativo anotar la fecha de dicha concesión*



ANEXO IV

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO VINCULADAS A LA CONCESIÓN DEFINITIVA DE LAS AYUDAS PARA LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA DIFUSIÓN, EL FOMENTO Y LA INVESTIGACIÓN DE LA ARQUITECTURA.

En el marco de las ayudas para las actividades que tengan por objeto la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura, se recuerda a las entidades beneficiarias la necesidad de cumplir con las obligaciones establecidas en las Bases Reguladoras y en la presente Convocatoria.

Estas instrucciones tienen como finalidad facilitar el correcto desarrollo de las actuaciones subvencionadas, así como garantizar una adecuada justificación de estas. En particular, se deberá prestar especial atención a lo dispuesto en los artículos 11 (Pago y justificación), 12 (Obligaciones de los beneficiarios), 13 (Subcontratación de actividades subvencionadas) y 14 (Concurrencia, reintegro de ayudas y graduación de incumplimientos) de la citada convocatoria.

El **incumplimiento de las instrucciones y obligaciones**, vinculadas y vinculantes a la Resolución Definitiva, que se señalan a continuación, podría ocasionar que el Departamento **inicie un expediente de reintegro de la ayuda concedida**, incrementado en los intereses de demora que correspondan, en cualquier fase del procedimiento.

Con objeto de facilitar el seguimiento de la actuación subvencionada, se detalla a continuación la **documentación correspondiente a los trámites más relevantes**, que deberá ser aportada a través de la Sede Electrónica de este Ministerio.

A. PRESCRIPCIONES GENERALES DURANTE LA VIGENCIA DEL EXPEDIENTE

- La Entidad Beneficiaria no podrá ser receptora de la ayuda si, con carácter previo al pago, se acredita que no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, o si figura como deudora por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, “**Ley General de Subvenciones**”).
- Aquella documentación que les sea requerida, o que envíen durante el desarrollo del proyecto subvencionado (desde su inicio hasta el final), deberá remitirse en **castellano**, de forma que no será admitida ni valorada en cualquier otro idioma y, siempre, a través de la **Sede Electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana** para que conste su presentación.
- En cualquier caso, si el beneficiario de esta ayuda **recibiera otras ayudas o subvenciones**, debe **notificarlo inmediatamente**, en cualquier fase del procedimiento, cuando éstas se produzcan, notificándolas de forma expresa y clara. Su falta de comunicación constituye una infracción grave tipificada en el artículo 57.a) de la Ley General de Subvenciones, y podrá conllevar la revocación de la ayuda concedida, así como la exigencia del reintegro de los importes percibidos. En ese caso, quedará perfectamente definido qué conceptos e importes serán financiados por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y cuáles por otras ayudas, mediante la cumplimentación del Anexo III de la presente convocatoria.



- **La realización del proyecto subvencionado será justificada por el beneficiario de la ayuda ante la Subdirección General de Arquitectura y Edificación** de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura. Los importes subvencionados serán los que figuren en la Resolución Definitiva, sin posibilidad de modificación al alza, y condicionados a la justificación final, una vez se haya ejecutado la actividad subvencionada y presentada la auditoría con informe favorable.
- **Los trabajos y acciones no incluidos en el proyecto aportado**, que fueran preciso realizar y que supongan un exceso sobre el importe del proyecto fijado en la resolución expresa, no serán objeto de financiación.
- Cualquier **desviación** respecto al presupuesto inicialmente aceptado o al posteriormente reformulado, deberán quedar justificados y explicados en la memoria de actividades. En caso de tratarse de desviaciones sustanciales, éstas deberán ser autorizadas dentro del periodo de ejecución del proyecto. A tal efecto, se deberá adjuntar la documentación relativa a la solicitud de modificación del presupuesto y, en su caso, la autorización obtenida.
- Aquellos documentos y proyectos que impliquen **gastos adicionales o que no tengan la aprobación expresa del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana**, no formarán parte de la justificación final, descontándose de la misma.
- El Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana podrá exigir en todo momento la **documentación adicional necesaria** o realizar las inspecciones o actividades de seguimiento que considere oportunas para garantizar el cumplimiento de la inversión realizada en los proyectos objeto de financiación, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.
- **El beneficiario de la ayuda estará obligado a suministrar cuanta información y documentación sea requerida** por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, para un adecuado seguimiento de la actuación. Asimismo, **deberá asistir a cuantas reuniones sea convocado** y se consideren necesarias para garantizar el conocimiento de los avances del proyecto subvencionado por parte del Departamento.
- En el caso de que **el coste final total de la actuación sea inferior a la cantidad total concedida** para esta actuación, se procederá por parte del beneficiario de la ayuda a la devolución del resultado de la liquidación practicada por este Departamento. En dicha liquidación, se detraerán, si existiesen, partidas no financieras determinadas de forma precisa.

B. ANTES DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES:

- Una vez formalizado el pago de la subvención por parte del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, las actividades deberán desarrollarse en el plazo de **un año** desde la concesión de las ayudas. Por tanto, los gastos deberán realizarse dentro de este periodo, sin perjuicio de los producidos desde el 1 de enero del año en que se conceda la subvención, siempre que fueran necesarios para la realización de la actividad propuesta, de los que se rendirá justificación ante el órgano gestor.
De superarse este plazo sin iniciarse los trabajos, esta Subdirección comenzará el procedimiento de reintegro regulado en la Ley General de Subvenciones. No obstante, en el caso de que los trabajos no pudieran iniciarse por una causa debidamente justificada, podrá solicitarse una ampliación de dicho plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes de la finalización del plazo inicial y será valorada por el órgano competente, que resolverá sobre su concesión.
- Antes del comienzo de los trabajos, el MIVAU podrá convocar una reunión de coordinación con los responsables de los proyectos subvencionados, con el fin de informar sobre los posibles



ajustes que se estimen necesarios para que no se produzcan solapes por contenido, temporalidad o ámbitos geográficos.

- En el **mes siguiente** a la concesión de la subvención, el beneficiario **presentará un cronograma** de la ejecución del proyecto. Se indicará expresamente como hito en dicha programación, las actividades de difusión previstas. El MIVAU podrá proponer ajustes de calendario con antelación suficiente, de modo que pueda coordinar las actividades programadas y la posible asistencia de un representante.
- El **programa de difusión en redes sociales** será comunicado previamente al MIVAU para su visto bueno. En todo lo relacionado con el proyecto subvencionado aparecerá el logo del Ministerio, o bien se hará mención y etiquetarán las cuentas oficiales de difusión de la arquitectura del ministerio.

C. DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SUBVENCIONADO

- En función de los formatos de los proyectos propuestos, el MIVAU se reserva la posibilidad de **participar activamente** incluso con la intervención del representante que estime adecuado a la actividad y asunto subvencionado.
- El **logotipo y sello actualizado del MIVAU** deberá figurar de modo visible, reconocible y prioritario, en toda la documentación, producción, difusión o actividad relacionada con la actividad objeto de subvención, así como incorporar el siguiente texto: “*Actividad subvencionada por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana*”. En todo momento y en cualquier soporte o plataforma, se cumplirán las instrucciones de uso de los logotipos y sellos que se facilitarán a los beneficiarios de la subvención.
- El MIVAU se reserva el derecho de realizar una **revisión del contenido** de las posibles publicaciones y documentos subvencionados, y solicitar ajustes formales.
- Los proyectos subvencionados deberán garantizar el cumplimiento de unos **estándares mínimos de calidad**, exigibles tanto a los autores, promotores como, en todo caso, el beneficiario de la ayuda. En caso de incumplimiento de dichos estándares, el MIVAU podrá requerir el reintegro del importe subvencionado o la parte proporcional que incumpla los estándares.
- El MIVAU podrá solicitar que se proporcione **información, material o videos del desarrollo** del proyecto subvencionado, cuyo destino será el seguimiento del proyecto y la difusión de las redes sociales, si se considera conveniente.

En todo caso, durante la ejecución del proyecto previsto, se realizará **al menos una actividad de difusión** en la que se comunique la actividad ejecutada y las características del proyecto llevado a cabo.

- El beneficiario informará sobre las **acciones de difusión** previstas para su coordinación con el MIVAU.
- En las publicaciones y acciones de difusión y publicidad en redes sociales, **se etiquetarán los canales oficiales** y se hará referencia a que se trata de un proyecto subvencionado por el MIVAU.
- En todos los formatos y soportes, las campañas de publicidad, RRSS o cualquier tipo de difusión cumplirán las condiciones del **MANUAL DE USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA** que se facilitará a los beneficiarios.



- Los proyectos subvencionados podrán ser objeto de acciones de publicidad, difusión, formación o comunicación por parte del MIVAU. Asimismo, cuando el proyecto tenga como resultado, de manera directa o indirecta, un producto destinado para el consumo privado o para la venta al público, como publicaciones de libros o revistas o software o se trate de la digitalización de archivos de cualquier tipo (bibliográfico, fotográfico, etc.), el beneficiario, cuando le sea requerido, deberá **enviar las copias oportunas** al MIVAU y permitir que pueda hacer uso de dicho material sin fines lucrativos y sin perjuicio de los derechos de autor que rijan la distribución del producto.
- Los proyectos, que deberán ser económicamente identificables y diferenciables dentro de la actividad de la entidad, respetarán la **normativa reguladora en materia de propiedad intelectual**, en particular, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y su normativa de desarrollo.
- En todos los proyectos subvencionados en los que se prevea algún tipo de publicación: libros, dosieres, material educativo, etc., se entregará a la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, un total de **tres ejemplares** de cada de una de ellas si son unitarias y **al menos un ejemplar si son periódicas**, incluidos folletos, dosieres o cualquier tipo de documentación en papel.
- En caso de que los materiales de presentación, contenidos o información se publiquen en alguna página web o similar, los **contenidos serán abiertos** para acceso libre de cualquier interesado. En su caso, estos materiales se enlazarán con la web de La Casa de la Arquitectura u otras plataformas del MIVAU, según se indique.
- En caso de que el contenido **se difunda en streaming o diferido**, el MIVAU podrá acceder y **facilitar el enlace** correspondiente a las personas y entidades que considere interesados.

• **Instrucciones por formatos:**

A) Publicaciones, Proyecto educativo, Programa formativo e Investigación:

- o Cuando así se requiera, las publicaciones deberán contener los códigos **NIPO** que se facilitarán desde el MIVAU.
- o En caso de realizar un acto de presentación de las publicaciones, la fecha deberá ser confirmada previamente por el MIVAU.
- o Cuando se estime conveniente, el MIVAU propondrá un representante institucional para participar en dicha actividad de presentación.

B) Conferencia, Jornada, Congreso y Taller:

- o Las fechas de inicio o de ejecución de las actividades previstas se notificarán con suficiente antelación para consensuar con el MIVAU calendario y ubicación.
- o En su caso, participará un representante del MIVAU.

C) Web, Digitalización y Proyecto audiovisual:

- o El contenido previsto se presentará previamente al MIVAU para su visto bueno o sugerencias que considere adecuadas.

C) Proyecto, Exposición, Festival, Instalación, Premio y Proyecto de comunicación:



- o Las fechas de inicio o de ejecución de las actividades previstas se notificarán con suficiente antelación para consensuar con el MIVAU calendario y ubicación. En su caso, participará un representante del MIVAU.
- o El contenido concreto de las actividades previstas se presentará previamente al MIVAU para su visto bueno o sugerencias que considere adecuadas.

D. FINALIZADO EL PROYECTO

- El beneficiario deberá presentar la **justificación de los pagos librados** por parte del Ministerio en el plazo máximo de **tres meses** siguientes a la terminación del plazo previsto para la ejecución del proyecto. El **plazo de ejecución de los proyectos será de un año** a partir de la publicación de la Resolución Definitiva. Por tanto, los gastos deberán realizarse dentro de este periodo, sin perjuicio de los producidos desde el 1 de enero del año 2025, siempre que fueran necesarios para la realización de la actividad propuesta, de los que se rendirá justificación ante el órgano gestor. La justificación de la subvención deberá realizarse mediante **cuenta justificativa con aportación de informe de auditor**, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana la correspondiente documentación justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá cumplida la obligación de justificar, que será causa de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- Con el fin de **justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención otorgada**, al finalizar la actuación y dentro del plazo anteriormente indicado, será obligatorio presentar:
 - o **Declaración responsable** (Anexo III de la Convocatoria), reflejando el resto de las ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.
 - o **Memoria de actividades**, que reflejará el cumplimiento y desarrollo del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención y deberá incluir los elementos necesarios para acreditar la realización de la actividad (enlaces, material fotográfico, videográfico, etc.). Se indicarán las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como las incidencias surgidas durante su realización. Cualquier modificación producida en el desarrollo del proyecto deberá señalarse en esta memoria.
 - o **Memoria económica abreviada** con el siguiente contenido:
 - Justificación según los dispuesto en las Bases y convocatoria de la subvención.
 - Informe de la auditoria indicando expresamente que se cumplen correctamente las condiciones de las bases reguladoras y convocatoria.
 - Relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y su fecha de pago (firmada por el Interventor o responsable económico).
- Una vez remitida toda la documentación de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, en cuanto a la **liquidación de la subvención**, el procedimiento a seguir es el siguiente:



- o Tras recibir la solicitud del beneficiario, este Ministerio formula la **Propuesta de Liquidación** de la subvención.
- o Ante dicha propuesta, la beneficiaria de la ayuda tendrá un plazo para presentar **alegaciones**, o bien, **manifestar su conformidad**.
- o **En caso de conformidad**, si el importe fuera distinto de 0,00 €, este Departamento dictaría la correspondiente **Liquidación Definitiva** de la subvención que será remitida a la beneficiaria junto con el correspondiente **impreso 069**. Dicho impreso será necesario para abonar la cantidad fijada en la liquidación al **Tesoro Público**.
- o Una vez sea firmada la Liquidación Definitiva de la subvención, se remitirá, igualmente, un oficio en el que se informa del **cálculo de los intereses de demora** correspondientes, y su impreso 069. Dicho impreso será necesario para abonar la correspondiente cantidad de intereses de demora al Tesoro Público.
- Una vez cumplido con todo lo anterior, este Departamento procederá al **cierre del expediente**.

